

**DECRETO N° 02-IML/2020**

Viernes 13 de Marzo de 2020

**VISTO:**

La necesidad de adoptar medidas extremas y urgentes, tendientes a frenar la PANDEMIA provocada por la existencia de coronavirus (Covid-19), teniendo en cuenta los casos detectados en la Provincia de San Luis; y

**CONSIDERANDO:**


Que, conforme a los hechos de público y notorio conocimiento, la reciente aparición y descubrimiento de una cepa viral identificada como Covid-19 y conocida como Coronavirus, se ha propagado exponencialmente a nivel mundial y por su alto nivel de contagio no conoce de fronteras, ya ha llegado a nuestra Provincia y está avanzando en los distintos Municipios.-.

Que, existen recomendaciones de organismos internacionales que sugieren adoptar determinadas medidas preventivas y recomendaciones por las sanitarias. -

Que el Gobierno Nacional dicto el DNU (Decreto de Necesidad y Urgencia) N°260/2020, por el cual se toman medidas tendientes a luchar en contra del virus mencionado.-

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis adhirió al mismo. -

Que conforme a lo expuesto resulta necesario adherir al DNU N°260/2020 y a su vez determinar, de manera temporal y preventiva, la prohibición y suspensión de todo evento cultural, social, deportivo, etc, sea éste dispuesto por el Municipio, la Provincia, la Nación o requerida su autorización por el sector privado y que deba o pudiera ser desarrollada en el ejido de la Localidad de Lujan. -

  
Mariella A. Pizarro Hernandez  
Intendente  
Municipalidad de Lujan

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE LUJÁN, SAN LUIS  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA  
CONSTITUCIÓN Y LA LEY ME CONFIEREN**

Art.1º: Adherir al DNU (Decreto de Necesidad y Urgencia) N°260/2020 y al Decreto Provincia de adhesión al mismo. -

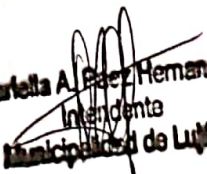
Art. 2º: ESTABLECER, a partir de la fecha del presente Decreto y en mérito de lo descrito ut supra, la prohibición en el Ejido de la Municipalidad de Luján, la realización de todo evento cultural, deportivo, social y/o de esparcimiento que implique la conglomeración o aglutinamiento masivo de personas. -

Art. 3º: DISPONER que la prohibición dispuesta en el Artículo 2 será de alcance parcial para los establecimientos de rubros comerciales tales como Restaurantes, Bares, Restobares, Cafés u otros establecimientos, quienes podrán funcionar con las previsiones que se establecen en el presente. -

Art. 4º: ESTABLECER la obligación Inexcusable, para todo establecimiento de rubro comercial comprendido en el artículo 2º, de poseer y tener a disposición del público en general:

- a.- Jabón tocador, preferiblemente líquido;
- b.-Toallas de papel;
- C- Potes que contengan alcohol en gel o líquido;

Art. 5º: DISPONER, en razón de los fines que fundamentan el dictado del presente Decreto, que todo propietario, tenedor, poseedor quien ejerza la explotación comercial de establecimientos habitaciones, tales como cabañas, dormis, hoteles, casa habitación, hosterías, camping, apart-hotel, hostel u otro establecimiento que desarrolle actividades comerciales similares a las descritas, tendrá la obligación inexcusable de requerir del

  
Mariella A. Pérez Hernández  
Intendente  
Municipalidad de Luján

visitante-turista los siguientes datos:

a- Apellido y Nombre completo y DNI

b.- Domicilio real, localidad y ciudad donde vive

c- informe o declare el lugar, localidad, ciudad o provincia o país de donde proviene con anterioridad de su llegada a Luján.-

d.- Si viene acompañado de otras personas, informar si son familiares o no. En caso de no ser familiares, cada uno de los integrantes deberá informar individualmente lo requerido en los puntos a), b) y c)

e.- Declarar la cantidad de días que se quedará en la Localidad

f.- Proporcionar un número de teléfono personal u otro alternativo donde se lo pueda contactar y una dirección de correo electrónico.

Una copia de dicho formulario de información, deberá ser presentado y puesto a disposición del Municipio. -

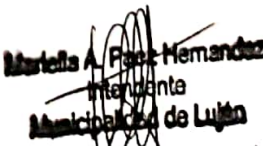
Asimismo, e independientemente del cumplimiento formal de confeccionar el informe descrito, todo propietario, tenedor, poseedor o quien ejerza la explotación comercial de los establecimientos mencionados precedentemente, se le impone la obligación inexcusable de denunciar inmediatamente, toda situación que pudiera detectarse y que se relacione con la enfermedad de coronavirus, llamando a la línea telefónica 107, al Municipio y al Centro de Salud de nuestra localidad.-.

Art. 6°: Las obligaciones impuestas en el presente Decreto, será pasible de la aplicación de las siguientes sanciones, las que podrán aplicarse de manera conjunta o indistinta:

a.- Multas económicas cuyo monto se establece en la suma entre 1.000 a 4.000 UVM. En caso de reincidencia, la multa será del doble de lo previsto. -

b.- Clausura preventiva por el término de 6 días. En caso de reincidencia se podrá disponer la clausura por 30 días e incluso disponerse la revocación de la autorización municipal.

Art. 7°: Comunicar, registrar, publicar y oportunamente archivar

  
Mariela A. Paz Hernández  
Interventa  
Municipalidad de Luján